REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016** Fecha: 28/08/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad. FOLIO
05615310500220230001000	Ordinario	DIANA CECILIA POSADA ROLDAN	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto inadmite demanda Concede término para subsanar	25/08/2023
05615310500220230003500	Tutelas	GUILLERMO DE JESUS VALENCIA SOTO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Admite Tutela y Decreta Pruebas	25/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Radicado: 05615-31-05-002-2023-00010-00

Auto interlocutorio Nº 024

Proceso: Ordinario Labora de Primera Instancia

Demandante: Diana Cecilia Posada Roldán. Demandados: Publicidad en Línea S.A.S.

La demanda propuesta se examina cumplimiento los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos allí previstos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda y el poder, presentan defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se exponen a continuación:

- El poder presentado no cumple con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, necesario en los procesos cuya cuantía tiene doble instancia.
- Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada.
- Aclarar o corregir los hechos SEXTO Y SÉPTIMO, en lo referente al señor JOSÉ IGNACIO VÁSQUEZ.
- No acredita que, al presentar la demanda, simultáneamente envío por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando presente el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

WISTON MARINO PEREA PEREA. EL JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 28 de agosto de 2023

R56

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7558bdb51b39daff063d34d8ea187b088047ada08d226c2ff52d8dcdb12d255

Documento generado en 25/08/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio: Nro. 023

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Guillermo de Jesús Valencia Soto.

Accionado: Colpensiones.

Radicado: 05-615-31-05-002-2023-00035-00

Asunto: Admisión de Tutela y Decreto de Pruebas.

Solicita el doctor SEBASTIÁN ÁLVAREZ VILLA, apoderado del señor GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.114.894, en su escrito que se Tutele el derecho fundamental de petición.

Por lo expuesto, ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el accionante GUILLERMO DE JESÚS VALENCIA SOTO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991 y Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, como son los traslados de ley.

DE OFICIO: Se ordena a los representantes legales de las entidades accionadas, para que en el término de los tres (03) días a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFÍQUESE.

WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73734b0c3db4b9564cfb244a7fe188b5ee7740442383c4dd501c171b1ed1a334**Documento generado en 25/08/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica